RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-043-2023

OBJETO: "OBRAS DE REVEGETALIZACIÓN DE 22 HECTAREAS EN PREDIOS DE INTERES HIDRICO, MEDIANTE PROCESOS DE REFORESTACIÓN Y MANTENIMIENTO EN DESARROLLO DEL PROYECTO BPIN 2017000050029 DENOMINADO CONSERVACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO, MEDIANTE LA ADQUISICIÓN Y RESTAURACIÓN DE PREDIOS DE INTERÉS ECOSISTÉMICO EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

Una vez recibidas las observaciones presentadas por los posibles oferentes al proceso, procede la administración municipal a manifestarse así:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PEDRO AUGUSTO GÓMEZ

Observación No 1:

Solicitamos que en caso de presentar la oferta en consorcio o en unión temporal, no se limite que uno de los integrantes del proponente debe aportar como mínimo el cincuenta (50%) por ciento de la experiencia solicitada y dicho integrante deberá tener una participación mínima en la Estructura Plural que se presenta para este proceso de selección, del cincuenta por ciento (50%). Uno realiza un consorcio o unión temporal es para unir fuerzas y colaborarse entre sí para cumplir por ejemplo con la experiencia o la capacidad financiera, por lo anterior la entidad no debe poner limitaciones al respecto.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD

La entidad se permite indicar de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones en lo relacionado con la experiencia lo siguiente:

Que si bien es cierto que una unión temporal un consorcio es para unir fuerzas y crear un vínculo de colaboración entre las organizaciones o empresas está bien claro que para la entidad si se tendrá en cuenta que, en caso de oferentes plurales, uno de los integrantes del proponente debe aportar como mínimo el cincuenta (50%) por ciento de la experiencia solicitada. De igual manera, para que esta experiencia sea aceptable, dicho integrante deberá tener una participación mínima en la Estructura Plural que se presenta para este proceso de selección, del cincuenta por ciento (50%).

Observación No 2:

Experiencia General.

El pliego de condiciones solicita que para la experiencia general se debe aportar 2 (2) contratos celebrados, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto sea obras de restauración en áreas de interés hídrico celebrado con entidades públicas y/o privadas y los cuales deben estar clasificados en el RUP en los siguientes códigos: 72102900 Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones y 72141500 Servicios de preparación de tierras. Se solicita a la entidad no se limite a que los contrato el objeto sea restauración en áreas de interés hídrico si no se amplié a contrato cuyo objeto o actividades estén relacionados con reforestación o compensación en áreas de interés ambiental.

Adicional se requiere aclaración si se debe presentar 1 o 2 contratos porque en una parte del pliego borrador piden 2 y en otra 1.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD

Respecto a la observación presentada de manera respetuosa se informa al observante que las entidades públicas tienen la facultad discrecional de establecer los requisitos habilitantes de los proponentes en términos de experiencia, requisitos jurídicos, financieros y técnicos de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, siempre y cuando los mismos sean adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor (Principio de selección objetiva). En ese sentido, el Municipio de Zipaquirá ha establecido los requisitos habilitantes y de manera particular en la experiencia requerida junto con los códigos establecidos para la ejecución del objeto contractual.

Bajo estos supuestos, es necesario que los particulares entiendan la importancia que tiene para la Administración la posibilidad de poder contratar con personas o empresas que se encuentren en capacidad de cumplir cabalmente con lo requerido y que garanticen el desarrollo adecuado del objeto contratado tanto para la administración, minimizando los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de estos fines. Es por ello que la experiencia solicitada en el pliego de condiciones se ha definido bajo unos parámetros enmarcados en el objeto del proceso de selección.

Con fundamento en lo expuesto, es evidente que las reglas fijadas por la administración en los pliegos de condiciones están previstas para una pluralidad de participación de manera que para que los proponentes u oferentes se vean favorecidos con la selección de sus propuestas deben dar estricto cumplimiento a éstas, so pena de que al no cumplirlas la entidad se vea obligada a rechazarlas o eliminarlas. Luego, si la administración realiza la evaluación y calificación de las propuestas con sujeción a los estrictos términos y reglas previstas en los pliegos de condiciones y como resultado de dicha actividad rechaza una de las propuestas presentadas por un oferente que no dio cumplimiento a los requisitos allí previstos, no puede entenderse que de ésta forma vulneró el principio de selección objetiva, pues su decisión no fue producto de consideraciones subjetivas sino que se fundó en el marco jurídico previamente establecido por ella. Por lo anterior no es aceptada su observación

Igualmente se aclara que para acreditar la experiencia general se deben aportar dos (2) contratos, así mismo se hará el ajuste en el pliego donde figura un solo contrato.

Observación No 3: Experiencia Especifica

¿Se solicita a la entidad aclarara si para este proceso se está solicitando experiencia especifica? ¿O solo es la general?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD

Teniendo en cuenta su observación, se le manifiesta al observante que, para el proceso se requiere una experticia general, por ende se ajustará el pliego de condiciones definitivos eliminando lo correspondiente a experiencia específica.

Observación No 4: Personal Minino

Residente de obra:
Se solicita a la entidad se amplié el perfil a ingeniero forestal, agroforestal y con experiencia en contratos que estén relacionados con actividades de reforestación, mantenimientos silviculturales que está acorde con el proceso.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD

Respecto a la observación presentada de manera respetuosa se informa al observante que las entidades públicas tienen la facultad discrecional de establecer los requisitos habilitantes de los proponentes en términos de experiencia, requisitos jurídicos, financieros y técnicos de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, siempre y cuando los mismos sean adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor (Principio de selección objetiva). En ese sentido, el Municipio de Zipaquirá ha establecido los requisitos habilitantes y de manera particular en la capacidad organizacional- personal profesional requerido para la ejecución del objeto contractual.

Bajo estos supuestos, es necesario que los particulares entiendan la importancia que tiene para la Administración la posibilidad de poder contratar con personas o empresas que se encuentren en capacidad de cumplir cabalmente con lo requerido y que garanticen el desarrollo adecuado del objeto contratado tanto para la administración, minimizando los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de estos fines Por lo anterior no es aceptada su observación.

Observación No 5: Maquinaria

Se solicita a la entidad se acepte en caso que el proponente no sea dueño de los equipos ofertados, solo se debe presentar una carta de ofrecimiento bajo juramento que en caso de resultar adjudicatario se compromete a tener la maquinaria solicitada.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD

La entidad se permite indicar lo establecido en el pliego de condiciones en el titulo EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO (REQUISITO HABILITANTE), donde se indica lo siguiente:

> "EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO (REQUISITO HABILITANTE) El oferente debe garantizar que contara con el equipo y/o maquinaria suficiente y adecuada para atender el desarrollo normal de la obra en el plazo propuesto. Todos los vehículos y equipos deben estar en óptimas condiciones de operación durante el transcurso de obra.
>
> Los equipos acreditar son los siguientes:
> • Un (1) Vehículo de carga con capacidad mínimo de 1 Ton de carga
> • Una (01) Tractor con remolque artillero
>
> **Para dar validez a los anteriores requerimientos, se debe anexar los documentos que acrediten la propiedad o el contrato de arrendamiento que acredite al oferente que cuenta con los mismos para la ejecución del contrato y la carta de disponibilidad de estos.** (Subraya fuera de texto)."

Tal y como se puede evidenciar, el pliego de condiciones no exige que los equipos sean propiedad del proponente, puesto que da a su vez la opción de presentar el contrato de arrendamiento para que acredite que cuenta con los mismo para ejecutar el contrato hasta su culminación.

Observación No 6: Otros requisitos técnicos

Solicitamos que la entidad no limite a que se deba presentar un programa de trabajo , un plan de inversión, un flujo de caja, análisis de precios unitarios, lista de precios básicos de materiales, lista de precios básicos de personal, lista de precios básicos de equipos, etc. si no que acepte que los proponente realicen una carta de compromiso donde se indique que en caso de resultar adjudicatario el presentara lo solicitado y este será requisito para firmar el acta de inicio.

Lo anterior por que la evaluación de estos documentos puede ser muy subjetivo.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD

Teniendo en cuenta su observación, se le manifiesta al observante que, con el fin de poder evaluar de forma clara y eficiente, la mejor propuesta para el municipio se requiere de aportar este tipo de documentos técnicos, que garantizando una planeación acorde a la propuesta, dando más criterios de evaluación y selección en el proceso de adjudicación, los cuales minimizan los riesgos para la entidad, también da garantía que el proceso, demostrando que quien oferte tiene bien planeado la ejecución de las actividades y sus recursos técnicos logísticos y financieros en el desarrollo de los tiempos de ejecución del contrato al igual que demuestra la calidad de los insumos a utilizar, de manera eficiente. Esto es también importante para la entidad porque permite evaluar que se planea bien y se garantizan las actividades, los recurso y los insumos, reduce los riesgos de que eventualmente en el desarrollo del mismo no requerirá ajuste en su proceso de ejecución, motivo por el cual no se acepta su solicitud. Además que como es de conocimiento

de personas que participan en esta clase de procesos, se hace necesario exigir para los procesos de obra pública esta clase de documentos de carácter técnico.

Observación No 7: Capacidad organizacional

El proyecto de pliego de condiciones establece lo siguiente:

INDICADOR	CONDICION
Rentabilidad sobre Patrimonio	Mayor o igual a 0.13
Rentabilidad sobre Activos	Mayor o igual a 0.11

Se solicita reconsiderar los anteriores índices organizacionales porque, comparando este proceso con otros de similar ejecución, estos se encuentran muy altos y por ende se reduciría la participación de oferentes, por lo que sugerimos cambiarlos de la siguiente forma

INDICADOR	CONDICION
Rentabilidad sobre Patrimonio	Mayor o igual a 0.03
Rentabilidad sobre Activos	Mayor o igual a 0.02

Esta modificación solicitada no genera ningún riesgo para la Entidad y permite la participación de proponentes que cuentan con la experiencia y capacidad financiera suficiente para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD

Teniendo en cuenta su observación, se le manifiesta al observante que los indicadores de capacidad organizacional y financieros, expuestos en el estudio previo cuyo objeto es **"OBRAS DE REVEGETALIZACIÓN DE 22 HECTAREAS EN PREDIOS DE INTERES HIDRICO, MEDIANTEPROCESOS DE REFORESTACIÓN Y MANTENIMIENTO EN DESARROLLO DEL PROYECTO BPIN 2017000050029 DENOMINADO CONSERVACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO, MEDIANTE LA ADQUISICIÓN Y RESTAURACIÓN DE PREDIOS DE INTERÉS ECOSISTÉMICO EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"** fueron el resultado del análisis de los criterios evaluados en el Estudio del Sector Económico, los cuales garantizan la idoneidad de los proponentes, asegurando la adecuación y proporcionalidad a la naturaleza y al valor del contrato.

Por su parte el Articulo 2.2.1.1.1.6.1. del decreto 1082 de 2015, indica: "Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La entidad estatal debe dejar constancia de análisis en los Documentos del Proceso."

De otro lado el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone: "La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto de Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes."

La Administración Municipal realizó el estudio del sector económico con el propósito de establecer cuál ha sido el comportamiento reciente del mercado para definir el valor mínimo de los indicadores financieros y organizacionales que le permitan a la entidad tener certeza acerca de que el proponente seleccionado cuenta con una estructura financiera y organizacional adecuada para cumplir oportuna y cabalmente el cumplimiento del contrato.

Para determinar este indicador se tomó como muestra empresas que reportaron sus estados financieros por sector económico / ubicación geográfica NIIF pymes individuales y NIIF planas individuales reportados en el portal de información empresarial de la Superintendencia de Sociedades para las actividades económicas, de la misma manera se genera el cálculo aritmético teniendo en cuenta los procesos adelantados por la entidad en su estudio de mercado económico.

Atendiendo a su solicitud no es procedente acceder a su petición ya que los indicadores financieros y organizacionales, responden a la capacidad que tiene las empresas para cubrir de manera adecuada sus compromisos a corto mediano y largo plazo, teniendo en cuenta su patrimonio y la generación de ingresos representados en perdidas o ganancias al final de su ejercicio fiscal, es por ello, que se hace necesario resaltar que como se establece en el manual de contratación de Colombia compra eficiente, se constituye que las determinaciones de los indicadores a solicitar, deben ser deducidos según los cálculos estadísticos y aritméticos correspondientes a la media, mediana desviación estándar, tomando como base la muestra de 16 empresas de acuerdo al análisis de la oferta del presente documento. Adicional a ello para el presente estudio se analizaron los indicadores financieros y organizacionales de los contratos relacionados en el análisis de la demanda disponible en el Secop, los cuales están relacionados con el objeto del presente estudio y se determinaron los datos expuestos en el estudio previo, estos últimos fueron ponderados para arrojar el resultado mínimo que la entidad solicita, la determinación de estas medidas genera una radiografía de la economía actual de las pequeñas, medianas y grandes empresas del territorio colombiano.

Si usted no cumple con los indicadores mínimos lo invitamos a constituir una figura plural y de esta manera pueda participar del proceso contractual.

Observación No 8: Promoción al Desarrollo y trabajo Local

Se solicita a la entidad se acepte que el proponente solo presente una carta de ofrecimiento bajo juramento que en caso de resultar adjudicatario se compromete a tener vinculados en el proyecto a 5 personas domicilias en el Municipio de Zipaquirá y no se tenga que aportar documentación del personal, ya que esto limita la participación de proponentes de otros partes.

Este requisito de las hojas de vidas se debe presentar como requisito para la firma del acta de inicio.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD

Teniendo en cuenta su observación, se le manifiesta al observante que no limita la participación ya que no es un requisito habilitante, es un factor de evaluación de los factores de escogencia y calificación que otorga puntuación y es claro que para demostrar y garantizar la promoción al desarrollo y trabajo local la entidad estableció 1.5 puntos por cada PERSONA domiciliados en el Municipio de Zipaquirá, durante toda la ejecución del contrato.

No se asignará puntaje a quien NO ofrezca la vinculación laboral de personas domiciliados en el Municipio, o a quien NO aporte con la propuesta la manifestación expresa sobre su ofrecimiento y cualquiera de los documentos solicitados.

Para acreditar lo anterior, el proponente debe aportar manifestación expresa y suscrita por el mismo o el Represéntate Legal, donde acredite que vinculará laboralmente a los ayudantes de construcción domiciliados en el Municipio, contratados durante toda la ejecución del contrato, la hoja de vida de cada persona ofrecida, la copia del documento de identidad y certificación de residencia expedida por la Secretaría de Gobierno del Municipio de Zipaquirá, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses, para dar claridad y garantizar que ayudantes de construcción son domiciliados en el municipio y cumplir con fomentar las ventajas comparativas y las características únicas de una localidad con el fin de fortalecer la economía local y crear empleo del municipio la entidad acreditada es esta.

Motivados en lo anterior no se acepta la solicitud.

Observación No 9:

Teniendo en cuenta la complejidad de la experiencia del proponente, del equipo de trabajo requerido y la documentación técnica que debe realizar en el proyecto de pliego de condiciones y del principio de transparencia y garantizando pluralidad de oferentes, requerimos aplazamiento a la fecha de cierre del presente proceso.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD

Una vez revisada su observación, la entidad se permite informarle que, al no haberse realizado la apertura en la fecha establecida, teniendo en cuenta las observaciones presentadas al proceso, las fechas se modifican acorde a la fecha de apertura del proceso. Por ende, su observación no es procedente.

NELSON JAVIER VILLAMIL
Secretario de Desarrollo Económico y de Ambiente